

legal desde hace mas de veinte años de las fincas,
con títulos que presenta inscritos a su favor en el
registro de la Propiedad por lo que no se le puede
despojar de ellas por la Admon ni ponerlas en
subasta a nombre del Estado sin que se haya
resultado de antemano su reclamación sobre re-
conocimiento de la propiedad y acudir en su
caso al juicio declarativo de ella, en la vía
correspondiente: Considerando, que la providencia
en que el Delegado desestimó la suspensión de
la subasta dejó de ser ejecutoria desde el momen-
to en que se interpuso contra ella recurso de al-
zada en tiempo hábil, por lo que a parte de
otras razones existía motivo suficiente para
que no se hubiere celebrado el remate; el Rey
(q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por
esa Direccion gral se ha servido revocar las pro-
videncias apeladas dejando así mismo sin efec-
to el remate y adjudicación de las fincas, y dis-
poner que se proceda con toda urgencia a com-
pletar el expediente sobre reconocimiento de la
propiedad a favor de los reclamantes y con-
siguiente eliminacion de los inventarios, dictando
el Delegado la providencia que correspondal
en primera instancia. De P. O. lo digo a S. I.
para los efectos oportunos = Lo que traslado a
S. I. para su conocimiento el de los interesados
a quienes se les notificará en forma, y demás
efectos oportunos, con devolucion del expediente
y extracto del que acusará el oportuno recibo =
Lo que traslado a S. I. para su conocimiento,
debiéndole significar que puede utilizar el tér-
mino insumogable de dos meses para abrase
en la vía contenciosa administrativa ante el
Consejo de Estado en la forma que previene el
Reglamento provisional de treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y uno sobre
procedimientos administrativos, a contar desde

